

esas armas puede ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando sus resoluciones 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 31/189 C de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁸, en el que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Deseando promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando sus resoluciones 33/72 de 14 de diciembre de 1978, 34/85 de 11 de diciembre de 1979, 35/155 de 12 de diciembre de 1980, 36/95 de 9 de diciembre de 1981 y 37/81 de 9 de diciembre de 1982,

Recordando además el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo a su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a acuerdos referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Acogiendo con satisfacción las detalladas negociaciones emprendidas en el Comité de Desarme y en su Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas²⁰, con miras a llegar a un acuerdo sobre ese tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con ese tema en el Comité de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983²², así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica reiteradas en la 13a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Niamey del 22 al 26 de agosto de 1982²³, en la que se pide al Comité de Desarme que elabore y logre un acuerdo de alcance internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además del apoyo expresado en el Comité de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares

contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Toma nota con satisfacción* de que, en principio, no hay objeciones en el Comité de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, aunque también se han señalado dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional que sea jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se realicen más esfuerzos intensivos para encontrar ese enfoque común o esa fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en el Comité de Desarme, se exploren más a fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda* que la Conferencia de Desarme²¹ continúe activamente las negociaciones con miras a lograr prontamente un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

97a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1983

38/69. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el armamento nuclear israelí,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando además su resolución 35/157 de 12 de diciembre de 1980, referente a la colaboración militar y nuclear con Israel,

Recordando su reiterada condena de la colaboración nuclear entre Israel y Sudáfrica,

Recordando la resolución 487 (1981) de 19 de junio de 1981 del Consejo de Seguridad, y tomando nota del informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre los acontecimientos recientes vinculados con las relaciones entre Israel y Sudáfrica²⁴,

²² Véase A/38/132-S/15675, anexo, secc. I, párr. 30.

²³ Véase A/37/567-S/15466, anexo IV, párr. 51.

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/38/22/Add.1).

Observando con preocupación que Israel se ha negado a cumplir la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota además con honda preocupación de que, a pesar de los reiterados llamamientos de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Organismo Internacional de Energía Atómica, Israel se ha negado persistentemente a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁵ y a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias de ese Organismo,

Consciente de las graves y peligrosas consecuencias que entrañan para la paz y la seguridad internacionales la capacidad de Israel para desarrollar y adquirir armas nucleares y la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas de vectores,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁶,

1. *Condena* la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares y a someter todas sus actividades nucleares a salvaguardias internacionales;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y eficaces para aplicar su resolución 487 (1981) y se cerciore de que Israel cumpla dicha resolución y someta sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que suspenda toda cooperación científica con Israel que pueda contribuir a la capacidad nuclear de ese país;

4. *Reitera* su condena de la amenaza que ha formulado Israel, en violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de repetir su ataque armado contra instalaciones nucleares para usos pacíficos en el Iraq y en otros países;

5. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y la colaboración nuclear y militar entre Israel y Sudáfrica y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, según proceda;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

97a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1983

38/70. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad como consecuencia de la entrada del hombre en el espacio ultraterrestre hace veintiséis años,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de incumbencia de toda la humanidad,

²⁵ Resolución 2373 (XXII), anexo.

²⁶ A/38/199.

Reafirmando además la voluntad de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines exclusivamente pacíficos,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁷, se comprometieron en el artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando en particular el artículo IV del Tratado mencionado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando asimismo el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁸, en que se declara que para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones 36/97 C y 36/99 de 9 de diciembre de 1981, 37/83 de 9 de diciembre de 1982 y 37/99 D de 13 de diciembre de 1982,

Profundamente preocupada por el peligro que plantea para toda la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse éste los Estados Miembros expresaron un amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas, tanto a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, como al Comité de Desarme,

Tomando nota de la grave preocupación expresada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones formuladas a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, y también al Comité de Desarme²⁹,

Convencida de que se requieren nuevas medidas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que, en el contexto de las negociaciones multilaterales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, la reanudación de negocia-

²⁷ Resolución 2222 (XXI), anexo.

²⁸ Resolución S-10/2.

²⁹ Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982* (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3), párrs. 13, 14 y 426.